

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONINO EL ALTO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Antonino El Alto, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 1 de junio del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto 875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

“Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.”

V. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VI. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-38/2022¹⁰, de fecha 30 de agosto de 2022, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Antonino El Alto, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 5 de junio de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	BENITO LÓPEZ GARCÍA	SELSO PADILLA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	SERGIO VÁSQUEZ MARCOZ	MANUEL LEÓN BERNARDO PADILLA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	PORFIRIO PADILLA BERNARDO	ARTEMIO JIMÉNEZ BERNARDO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	VICENTE GARCÍA MARTÍNEZ	JUSTINO GARCÍA GARCÍA
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FLORA GARCÍA MARTÍNEZ	FRANCISCA ADELINA MARTÍNEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	MACRINA VÁSQUEZ GARCÍA	JUANA CLISELDA MARTÍNEZ GARCÍA
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y SEGURIDAD	ALMA JULIANA MARTÍNEZ GARCÍA	HORTENCIA GARCÍA BERNARDO
8	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	JUANA MARTÍNEZ AMAYA	ISABEL SALUSTIA GARCÍA BERNARDO

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento conservaron la paridad numérica.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/177/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025; y de forma personal el 26 de febrero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la Autoridad de San Antonino El Alto que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI38.pdf>

De la misma manera, en cumplimiento al artículo 280 de la LIPEEO, una vez celebrada la elección remitieran a este órgano electoral la documentación correspondiente, a más tardar dentro de los cinco días posteriores.

Asimismo, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, por Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, y de frente a los procesos comiciales futuros, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Solicitud de capacitaciones. Mediante oficio número 146, de expediente municipal 02/2025, de fecha 27 de febrero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día de su elaboración, registrado bajo el folio 000683, el Presidente y Secretario Municipal solicitaron la capacitación para los Comités Electorales y de Casilla para el día 7 de marzo del presente año, quienes serían los encargados de llevar a cabo la elección de concejalías para el período 2026-2028.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, a través, del oficio IEEPCO/DESNI/683/2025, de fecha 3 de marzo de 2025, notificado vía correo electrónico el 4 de marzo de 2025, dio respuesta a la solicitud planteada, informando el nombre de la persona funcionaria electoral que acudiría a impartir la capacitación solicitada, señalando fecha y hora para tal efecto, por cuestiones de agenda.

IX. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹³, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de San Antonino El Alto, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-019/2025 que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Antonio El Alto, mediante oficio IEEPCO/DESNI/810/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, notificado personalmente el 14 de abril de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X. Informe de fecha de elección. Mediante oficio sin número, de fecha 11 de mayo de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 14 del mismo mes y año, registrado bajo el folio 001523, el Presidente y Secretario del Comité Electoral, Presidente y Secretario del Comité de Casilla, así como el Presidente y Secretario Municipal, informaron que el 1 de junio de 2025, a las 8:00 horas llevarían a cabo la elección de las nuevas concejalías 2026-2028, en la explanada del Palacio Municipal de San Antonino El Alto, así como en las Agencias de San Andrés el Alto y San Fernando de Matamoros.

XI. Solicitud de material electoral. Mediante oficio sin número, del expediente 05/2025, de fecha 13 de mayo de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 del mismo mes y año, identificado con el número de folio 001524, el Presidente y Secretario del Comité Electoral, Presidente y Secretario del Comité de Casilla, así como el Presidente y Secretario Municipal, solicitaron 3 urnas y 3 aranceles para utilizar en la elección de sus concejalías, que se llevaría a cabo el 1 de junio de 2025 en el municipio San Antonino El Alto y sus respectivas Agencias.

En atención a la solicitud referida, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1134/2025, de fecha 14 de mayo de 2025, la DESNI solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, proporcionar el material solicitado a los ciudadanos del municipio de San Antonino El Alto.

Por su parte, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/297/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, informó a la DESNI que se dio atención a la solicitud del Comité Electoral y de la Casilla Electoral San Antonino El Alto, informando que se señalaron medios electrónicos para que dichos ciudadanos informaran la fecha en que pasarían a recoger el material solicitado, precisándose la obligatoriedad de devolver los materiales prestados en las mismas condiciones en que estos fueran entregados.

A través del oficio IEEPCO/DESNI/1139/2025, de fecha 15 de mayo de 2025, notificado vía correo electrónico el mismo día, la Dirección Ejecutiva de Sistemas

Normativos Indígenas, dio respuesta a los ciudadanos integrantes del Comité Electoral y de la Mesa de Casilla, informándoles del oficio remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, el cual contenía las instrucciones para que les fueran facilitados los materiales electorales requeridos, en calidad de préstamo.

XII. Publicación del Dictamen. Mediante oficio sin número, del expediente 05/2025, de fecha 2 de mayo de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 del mismo mes y año, registrado con el número de folio 001710, el Presidente Municipal informó que el mismo 2 de mayo de 2025 fue publicado el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-019/2025, por el que se identifica el método de la elección de Concejalías al Ayuntamiento de San Antonino El Alto que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas en los lugares públicos de la cabecera municipal y de las agencias de San Fernando de Matamoros y San Andrés el Alto, anexando 12 certificaciones que acreditan la publicación del Dictamen en los lugares públicos de las agencia referidas.

XIII. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante escrito de fecha 5 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio 001831, el Presidente del Comité Electoral, Presidente de la Mesa de Casilla, así como el Presidente y Secretario Municipal, remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Jornada Electoral de fecha 1 de junio de 2025, y que consta de lo siguiente:

- I. Original de la convocatoria, de fecha 9 de febrero de 2025, emitida por los integrantes del Ayuntamiento para la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 23 de febrero de 2025.
- II. Original del acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 23 de febrero de 2025 para el nombramiento del Comité Electoral y Comité de Casilla, con sus respectivas listas de asistencia.
- III. Original de dos oficios sin número, ambos de fecha 16 de marzo de 2025, el primero de ellos suscrito y firmado por el Agente Municipal, Suplente y Secretario de la Agencia de San Andrés el Alto y el segundo por el Agente Municipal, Suplente y Secretario de la Agencia de San Fernando de Matamoros, dirigidos al Comité Electoral y Comité de Casilla, en lo que interesa hacen del conocimiento que de acuerdo a la plática que sostuvieron en sus Agencias, aún no están interesados en participar en los procesos electorales y solicitaron que únicamente se les informara los nombres de las personas candidatas en las ternas a participar en el proceso electoral del primer domingo de junio del año en curso.

- IV. Dos convocatorias originales de fechas 1 y 10 de marzo de 2025, emitidas por el Comité Electoral, Comité de la Mesa de Casilla, Presidente y Síndico Municipal de San Antonino El Alto, para las Asambleas Generales Comunitarias a celebrarse el 8 y 23 de marzo de 2025, respectivamente.
- V. Dos placas fotográficas certificadas del pegado de la convocatoria en el municipio de San Antonino El Alto.
- VI. Dos oficios originales sin número, del expediente 03/2025, ambos de fecha 16 de marzo de 2025, suscritos y firmados por el Comité Electoral, Comité de la Mesa de Casilla y Presidente y Secretario Municipal, dirigidos al Agente Municipal de San Andrés el Alto y San Fernando de Matamoros, mediante los cuales solicitaron un espacio para la publicación de la convocatoria del proceso electoral para el período 2026-2028; a su escrito anexaron a cada oficio las convocatorias para las Asambleas Generales Comunitarias de fechas el 8 y 23 de marzo de 2025 y cuatro placas fotográficas certificadas de la publicación de la convocatoria en la Agencia de San Andrés el Alto y tres certificaciones de la publicación de la convocatoria en la Agencia de San Fernando de Matamoros.
- VII. Doce citatorios personalizados emitidos por la Autoridad Municipal de San Antonino El Alto para la Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de marzo de 2025.
- VIII. Original de la convocatoria emitida por el Comité Electoral, Comité de la Mesa de Casilla y Autoridad Municipal, de fecha 1 de marzo de 2025, para la Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de marzo de 2025.
- IX. Original del acta de Asamblea General Comunitaria, celebrada el 8 de marzo de 2025 para el nombramiento de las candidatas a concejales municipales 2026-2028, con sus respectivas listas de asistencia.
- X. Nueve citatorios personalizados emitidos por la autoridad municipal San Antonino El Alto, el Comité Electoral, la Mesa de Casilla, para la Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de marzo de 2025.
- XI. Original de la convocatoria de fecha 10 de marzo de 2025 emitida por el Comité Electoral, Comité de la Mesa de Casilla y la Autoridad Municipal, para la Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de marzo de 2025.
- XII. Original del acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 23 de marzo de 2025, para el nombramiento de los candidatos a concejales municipales 2026-2028, con sus respectivas listas de asistencia.
- XIII. Original de dos Boletas de elector para la elección de concejales para el periodo 2026-2028, que contienen el nombre de las personas contendientes en las planillas de candidatos y candidatas para el día de la Jornada Electoral.
- XIV. Original de dos oficios sin número, del expediente 05/2025, de fecha 12 de mayo de 2025, suscritos y firmados por el Comité Electoral, Comité de

la Mesa de Casilla, Presidente y Secretario Municipal, dirigidos al Agente Municipal de San Andrés el Alto y San Fernando de Matamoros, mediante los cuales hicieron entrega de las boletas de elección para ser repartidas a la ciudadanía de su comunidad y participaran en la votación; mismos que acompañaron de una fotografía de la entrega realizada de las boletas a las Agencias referidas.

- XV. Seis fotografías de la presentación de las candidaturas a contender para el período 2026-2028, en las Agencias de San Andrés y San Fernando de Matamoros.
- XVI. Original de dos oficios sin número, del expediente 03/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, suscritos y firmados por el Comité Electoral, Comité de la Mesa de Casilla, Presidente y Secretario Municipal, dirigidos al Agente Municipal de San Andrés el Alto y San Fernando de Matamoros, mediante los cuales solicitaron un espacio para la publicación de la convocatoria del proceso electoral de las nuevas concejalías para el período 2026-2028.
- XVII. Original de dos convocatorias, emitidas por el Comité Electoral, Comité de la Mesa de Casilla y la Autoridad Municipal de San Antonino El Alto, de fecha 12 de mayo de 2025, dirigidas a la ciudadanía de las comunidades de San Fernando de Matamoros y San Andrés el Alto, pertenecientes al citado municipio, para la Asamblea General Comunitaria de fecha 1 de junio del año en curso.
- XVIII. Original del acta de instalación de la Mesa de Casilla y Consejo Electoral para la elección de las nuevas concejalías que fungirán en el período 2026-2028, de fecha 1 de junio de 2025.
- XIX. Tres impresiones fotográficas certificadas del día de la elección y original de la lista de la ciudadanía que asistieron a la votación para elegir a las nuevas concejalías que regirán en el 2026-2028 de la Cabecera Municipal de San Antonino El Alto.
- XX. Cinco impresiones fotográficas certificadas del día de la elección y original de la lista de la ciudadanía que asistieron a la votación para elegir a las nuevas concejalías que regirán en el 2026-2028 de la Agencia Municipal de San Andrés el Alto.
- XXI. Tres impresiones fotográficas certificadas del día de la elección y original de la lista de la ciudadanía que asistieron a la votación para elegir a las nuevas concejalías que regirán en el 2026-2028 de la Agencia Municipal de San Fernando de Matamoros.
- XXII. Original del Acta de clausura de la Mesa Directiva de Casilla y Comité Electoral para la elección de las nuevas concejalías que fungirán en el período 2026-2028, del municipio de San Antonino El Alto, de fecha 1 de junio de 2025.

- XXIII. Original del Acta de nombramiento de las nuevas concejalías del municipio de San Antonino El Alto, que fungirán en el período 2026-2028, de fecha 2 de junio de 2025, firmada por los integrantes del Comité Electoral, Mesa de Casilla, Presidente, Síndico y Secretario Municipal.
- XXIV. Original del escrito de fecha 2 de junio de 2025, suscrito y firmado por el Comité Electoral, Mesa de Casilla, Presidente y Síndico Municipal de San Antonino el Ato, dirigido al Presidente Municipal electo, mediante el cual le hicieron de conocimiento del nombramiento de las nuevas concejalías que integrarían el Ayuntamiento para el período 2026-2028.
- XXV. Dieciséis notificaciones originales, de fecha 2 de junio de 2025, suscritas y firmadas por el Comité Electoral, Mesa de Casilla, Presidente y Síndico Municipal de San Antonino el Ato, dirigidos de manera particular a cada una de las personas propietarias y suplentes que resultaron electas para integrar el Ayuntamiento durante el período 2026-2028, mediante los cuales les solicitaron la presentación de la documentación correspondiente a la copia de la credencial para votar (INE), copia de acta de nacimiento o cartilla de servicio militar y Constancia de origen y vecindad para dar legalidad a su nombramiento ante el IEEPCO.
- XXVI. Original de las Constancias de Origen y Vecindad, copias simples de las actas de nacimiento y copias certificadas de la Credencial de Elector para votar con fotografía, de cada una de las personas electas en las concejalías.

De dicha documentación, se desprende que el 1 de junio de 2025, se llevó a cabo la instalación de la Mesa de Casilla y del Consejo Electoral para la elección de las nuevas concejalías que fungirán en el periodo del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, por lo que siendo las 8:00 horas de la mañana, se procedió a instalar la mesa de casilla para la recepción de votos, instalándose 3 casillas, la primera de ellas en la Cabecera Municipal de San Antonino El Alto, la segunda en la Agencia Municipal de San Andrés el Alto y la tercera en la Agencia Municipal de San Fernando de Matamoros.

Siendo las 18:00 horas del mismo día, se levantó el acta de clausura, en la que se acordó clausurar las votaciones de la elección de las nuevas concejalías, para después proceder a la revisión y conteo minucioso de los votos; al día siguiente, es decir el 2 de junio de 2025, siendo las 15:50 horas de la tarde, se dio inicio al conteo de votos, dando a conocer el nombre y cargo de las nuevas concejalías que ejercerán en el período del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.

XIV. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo

IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁴, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Antonino El Alto, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-019/2025¹⁵.

XV. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁶, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XVI. Requerimiento de aclaración. Mediante oficio número

IEEPCO/DESNI/1721/2025, de fecha 30 de junio de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a los integrantes del Ayuntamiento de San Antonino El Alto que justificaran en un plazo no mayor de tres días hábiles, la determinación de la terna de la Regiduría de Educación plasmada en el acta de Asamblea celebrada el 08 de marzo de la presente anualidad, en virtud que la Ciudadana Marta Amaya Padilla, no obtuvo la mayoría de votos en la terna en que fue propuesta, y toda vez que dicho cambio no es aclarado en el acta en estudio, y tampoco coincide con la boleta de elector que señala la planilla de candidaturas. Este oficio fue notificado vía correo electrónico el 02 de julio de 2025.

En consecuencia, de lo anterior, mediante oficio sin número, de fecha 07 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 08 de julio de 2025, registrado con el número de folio 002299, el Presidente del Comité Electoral, el Presidente Municipal y Secretario Municipal, informaron que, por cuestión de tiempo y cansancio, se capturó mal la información en el acta referida para la terna de la Regiduría de Educación, estableció erróneamente lo siguiente:

*“C. Cristina García Martínez.....40 votos
C. Marta Amaya Padilla31 votos
C. Juana García García36 votos”*

De tal manera, ratifican que la terna legal establecida en la boleta es la siguiente:

“C. Cristina García Martínez.....40 votos

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/019_SAN_ANTONINO_EL_ALTO.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

C. Sofía Bernardo Padilla35 votos
C. Juana García García36 votos”

XVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁸.

XVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER,

¹⁷ Consultado con fecha 26 de junio de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁸ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁹ Consultado con fecha 26 de junio de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.

²¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria celebrada el 1 de junio de 2025, en el municipio de San Antonino El Alto, como se detalla enseguida:
 - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan asambleas conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad municipal es quien se encarga de convocar a la primera asamblea.
- II. Se convoca a todas las personas originarias y vecindadas que habitan en la Cabecera Municipal.

- III. La primera Asamblea tiene como fin nombrar el Comité Electoral y la Mesa de Casilla.
- IV. Posterior al nombramiento del Comité Electoral y la Mesa de Casilla, en coordinación con la Autoridad Municipal, dichos órganos llevan a cabo reuniones de promoción de la elección con las agencias y ranchería, en las cuales informan el procedimiento de elección de las autoridades de acuerdo con su sistema normativo, la participación de las mujeres y el Bando de policía y Buen gobierno.
- V. El Comité Electoral y la Mesa de Casilla, en coordinación con la Autoridad Municipal, convocan a una segunda y, en su caso, tercera asamblea previa, en la que se proponen a las personas candidatas que serán votadas el día de la elección para conformar el Ayuntamiento municipal. El Comité Electoral somete a consideración de la Asamblea la forma de proponer a las personas que serán candidatas, propietarias y suplentes, ya sea por ternas a mano alzada o por ternas marcando una raya en el pizarrón. Se proponen tres ternas de candidaturas para cada cargo, las cuales se someten a votación y las personas que obtengan la mayoría de votos en cada terna integrarán una sola que se someterá a votación el día de la elección. Las personas propuestas como candidatas recorren las agencias previo a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones, el Comité del Consejo Electoral Municipal y la Mesa de Casilla, son quienes se encargan de emitir la convocatoria para que la ciudadanía acuda a emitir su voto por la candidatura de su preferencia en las urnas que serán instaladas para dicho fin.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en el tablero de avisos del palacio municipal, así como en los lugares más concurridos y visibles de la comunidad.
Además, se remite a través de oficios-citatorios a los Agentes Municipales para que la difundan en sus localidades.
- III. Se convoca a todas las personas originarias que habitan en la Cabecera Municipal y Agencias Municipales.
- IV. El Comité Electoral Municipal e integrantes de la Mesa de Casilla se reúnen en la explanada municipal para instalar, a las 8:00 horas, la Mesa de Casilla Electoral para la recepción de votos, así como la apertura de la votación en las urnas, levantando un acta que es

firmada y sellada por las personas integrantes de los órganos mencionados, así como la autoridad municipal.

- V. La ciudadanía emite su voto marcando las candidaturas de su preferencia en una papeleta o boleta con los nombres de las ternas propuestas para cada cargo, que les fue entregada previamente, depositándola en alguna de las tres urnas instaladas (una en la cabecera municipal y dos más en la agencia de San Fernando de Matamoros y San Andrés el Alto).
 - VI. Participan en la elección, con derecho a votar y ser votadas, todas las personas originarias que habitan en la Cabecera Municipal
 - VII. La ciudadanía de las Agencias tiene derecho a votar.
 - VIII. Al término de la votación, a las 18:00 horas, el Comité Electoral y la Mesa de Casilla, levantan un acta de clausura de la votación y proceden a realizar la revisión de la lista nominal y el conteo de votos de las tres urnas instaladas.
 - IX. Luego, se levanta el acta de nombramiento en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando el Comité del Consejo Electoral Municipal, la Mesa de Casilla y la autoridad municipal en funciones. Se anexa la lista de las personas asistentes.
 - X. La documentación electoral se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 14.** Ahora bien, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-019/2025, que identifica el método de elección de San Antonino El Alto.
- 15.** Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, previo a elección, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Antonino El Alto él recordaron a la ciudadanía del municipio, para llevar a cabo una Asamblea General Comunitaria con el objeto de nombrar al Comité Electoral y Comité de Casilla, misma que se llevó a cabo el 23 de febrero de 2025; por lo que respecta al acta de asamblea referida, en el desahogo del punto 4 del Orden del Día, el Presidente Municipal preguntó a los asambleístas la forma en que se nombraría al Comité Electoral y Comité de Casilla, y la Asamblea determino que fuera de manera directa, quedando integrados de la siguiente manera:

COMITÉ ELECTORAL	
NOMBRE	CARGO

LEONCIO GARCÍA SÁNCHEZ	PRESIDENTE
HONORIO VÍCTOR PADILLA PADILLA	SECRETARIO
CLICERIO PADILLA GARCÍA	1ER. ESCRUTADOR
HERNESTO PADILLA MARCOS	2DO. ESCRUTADOR

COMITÉ DE CASILLA	
NOMBRE	CARGO
FELIPE GARCÍA PADILLA	PRESIDENTE
FELIPE BERNARDO PADILLA	SECRETARIO
CRISTINO PADILLA PABLO	1ER. ESCRUTADOR
JULIO LÓPEZ VÁSQUEZ	2DO. ESCRUTADOR

16. Posteriormente, el 8 de marzo del año en curso, la comunidad celebró una Asamblea General para la elección de las candidaturas a las concejalías Municipales de San Antonino El Alto, para el período 2026-2028; para tal efecto, los integrantes del Comité Electoral, Mesa de Casilla y Presidente Municipal y Síndico emitieron la convocatoria escrita, la cual fue publicada en los lugares públicos del municipio de San Antonino El Alto, así como en la Agencia de San Andrés el Alto y San Fernando de Matamoros. Por otra parte, las autoridades municipales emitieron citatorios personalizados a la ciudadanía del municipio para el efecto de que acudieran a dicha asamblea de elección de candidaturas.
17. El día de la Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de marzo de 2025, una vez que el Secretario Municipal verificó el quorum y que el Presidente Municipal realizó la instalación de la misma, en el desahogo del punto 4 del Orden del Día los Presidentes del Comité Electoral y Comité de Casilla, respectivamente solicitaron la participación de los asambleístas para que se procediera al nombramiento de las nuevas concejalías que fungirían en el período 2026-2028, una vez que se hizo mención del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-019/2025, por el que se identifica el método de la elección de concejalías al Ayuntamiento de San Antonino El Alto, se procedió a dar a conocer el objetivo del Decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de integrar el Cabildo con la mitad de mujeres y la mitad de hombres.
18. Después de un amplio dialogo, establecieron que los cargos para las mujeres fueran la **Regiduría de Salud, Regiduría de Equidad de Género, Regiduría de Vialidad y Seguridad, y Regiduría de Educación**; acto seguido el Presidente del Comité Electoral, consultó a los asambleístas la forma en que se nombrarían

estas candidaturas a cargos propietarios, quienes participarían en la elección del primer domingo del mes de junio del presente año y la asamblea determinó por mayoría de votos, nombrar tres ternas y la votación a mano alzada, las personas que resultaran ganadoras de cada terna conformarían una sola terna y serían las personas a contender el día de la elección; continuando con el desahogo el Presidente del Comité Electoral pide a los asambleístas emitan las propuestas de las ternas, iniciando con el cargo de la **Regiduría de Equidad de Género**, como a continuación se establece:

TERNA 1	
NOMBRE	VOTOS
SEBASTIANA GARCÍA MARTÍNEZ	32
CELIA GARCÍA MARTÍNEZ	33
TRIFONIA PADILLA BERNARDO	4

TERNA 2	
NOMBRE	VOTOS
LUGARDA ALICIA VÁSQUEZ	26
BERTA JIMÉNEZ BERNARDO	54
MARÍA MARTÍNEZ BERNARDO	2

TERNA 3	
NOMBRE	VOTOS
ANTONIA VÁSQUEZ MARCOS	42
AQUILINA BERNARDO	18
CRISOFORA RIVERA	14

Una vez que la asamblea realizó la votación respectiva para las ternas para la **Regiduría de Equidad de Género**, determinaron que la terna que participaría en las elecciones de dicha regiduría quedará conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	VOTOS
CELIA GARCÍA MARTÍNEZ	33
BERTA JIMÉNEZ BERNARDO	54
ANTONIA VÁSQUEZ MARCOS	42

En seguida, el Presidente del Comité Electoral pidió a la Asamblea nombraran las siguientes ternas para el cargo de la **Regiduría de Vialidad y Seguridad**:

TERNA 1	
NOMBRE	VOTOS

VICTORIA VÁSQUEZ GARCÍA	33
CRISTINA GARCÍA MARTÍNEZ	17
GRISelda VÁSQUEZ LÓPEZ	58

TERNA 2	
NOMBRE	VOTOS
SILVIA ISABEL BERNARDO GARCÍA	37
ROMANA GARCÍA VÁSQUEZ	35
ANA MARCOS PADILLA	28

TERNA 3	
NOMBRE	VOTOS
LIDIA VÁSQUEZ GARCÍA	50
GRISelda AMAYA PABLO	43
GLORIA ARAIZA ARTEAGA	10

Una vez que la asamblea realizó la votación respectiva de las ternas para el cargo de la **Regiduría de Vialidad y Seguridad**, determinaron que la terna que participaría en las elecciones de dicha regiduría quedó conformada por las siguientes personas.

NOMBRE	VOTOS
GRISelda VÁSQUEZ LÓPEZ	58
SILVIA ISABEL BERNARDO GARCÍA	37
LIDIA VÁSQUEZ GARCÍA	50

Continuando con el desahogo, el Presidente del Comité Electoral pidió a la Asamblea nombraran las ternas para el cargo de la **Regiduría de Salud**, quedando las propuestas como sigue:

TERNA 1	
NOMBRE	VOTOS
CLAUDIA LÓPEZ GARCÍA	57
EVA AURELIA PADILLA MARTÍNEZ	21
ROSA GARCÍA	17

TERNA 2	
NOMBRE	VOTOS
ESMERALDA AMAYA PADILLA	13
GLAFIRA PADILLA PABLO	56

MARÍA GARCÍA GARCÍA	23
---------------------	----

TERNA 3	
NOMBRE	VOTOS
EMILIANA AMAYA PADILLA	40
DELFINA PADILLA BERNARDO	11
JUANA MARCOS LOPEZ	44

Una vez que la asamblea realizó la votación respectiva de las ternas para el cargo de la **Regiduría de Salud**, determinaron que la terna que participaría en las elecciones de dicha regiduría quedará conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	VOTOS
CLAUDIA LÓPEZ GARCÍA	57
GLAFIRA PADILLA PABLO	56
JUANA MARCOS LÓPEZ	44

Continuando con el desahogo, el Presidente del Comité Electoral pidió a la Asamblea nombraran las ternas para el cargo de la **Regiduría de Educación**, quedando las propuestas siguientes:

TERNA 1	
NOMBRE	VOTOS
ROBERTA GARCÍA VÁSQUEZ	30
CRISTINA GARCÍA MARTÍNEZ	40
CASILDA PADILLA PADILLA	29

TERNA 2	
NOMBRE	VOTOS
SOFÍA BERNARDO PADILLA	35
SERENA JIMÉNEZ BERNARDO	15
MARTA AMAYA PADILLA	31

TERNA 3	
NOMBRE	VOTOS
FILOMENA GARCÍA GARCÍA	35
ANTONIETA MARTÍNEZ	24
JUANA GARCÍA GARCÍA	36

Una vez que la asamblea realizó la votación respectiva de las ternas para el cargo de la **Regiduría de Educación**, determinaron que la terna que participaría en las elecciones de dicha regiduría quedará conformada de la siguiente manera:

NOMBRE	VOTOS
CRISTINA GARCÍA MARTÍNEZ	40
SOFÍA BERNARDO PADILLA ²⁴	31
JUANA GARCÍA GARCÍA	36

19. Una vez que conformaron las ternas propietarias para los cargos de las Regidurías de Equidad de Género, de Vialidad y Seguridad, de Salud y de Educación, el Presidente del Comité Electoral pidió a los asambleístas una propuesta para elegir a las suplencias de cada una de las Regidurías nombradas y la Asamblea determinó que se tomen en cuenta a las personas que ocuparon el segundo lugar de cada una de las ternas, quedando conformadas como a continuación se muestra:

SUPLENCIA DE EQUIDAD DE GÉNERO	
NOMBRE	VOTOS
SEBASTIANA GARCÍA MARTÍNEZ	32
LUGARDA ALICIA VÁSQUEZ	26
AQUILINA BERNARDO	18

SUPLENCIA DE VIALIDAD Y SEGURIDAD	
NOMBRE	VOTOS
VICTORIA VÁSQUEZ GARCÍA	33
ROMANA GARCÍA VÁSQUEZ	35
GRISELDA AMAYA PABLO	43

SUPLENCIA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
EVA AURELIA PADILLA MARTÍNEZ	21
MARÍA GARCÍA GARCÍA	23
EMILIANA AMAYA PADILLA	40

SUPLENCIA DE EDUCACIÓN	
------------------------	--

²⁴ En el acta de nombramiento de fecha 8 de marzo de 2025, se refiere que la **C. Sofía Bernardo Padilla** resultó ganadora de la segunda terna para la Regiduría de Educación con 35 votos a favor, y en la misma acta, al asentar la terna ganadora se refirió el nombre de la **C. Marta Amaya Padilla**, misma que había ocupado el segundo lugar de la segunda terna; sin embargo, mediante el oficio de aclaración sin número de fecha 7 de julio de 2025, el Presidente del Comité Electoral, el Presidente Municipal y el Secretario Municipal informaron a este Instituto que por un error involuntario se detalló de esta manera, y ratificaron que la integración legal de dicha terna, estaba compuesta por las siguientes personas: **Cristina García Martínez, Sofía Bernardo Padilla y Juana García García.**

NOMBRE	VOTOS
ROBERTA GARCÍA VÁSQUEZ	30
MARTA AMAYA PADILLA	31
FILOMENA GARCÍA GARCÍA	35

20. Finalmente, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada siendo las trece horas con cinco minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada.
21. Posteriormente, los integrantes del Comité Electoral, Mesa de Casilla y Presidente Municipal y Síndico emitieron una segunda convocatoria escrita para la Asamblea General para el nombramiento de las candidaturas para el 23 de marzo de 2025, la cual fue publicada en los lugares públicos del municipio de San Antonino El Alto, así como en la Agencia de San Andrés el Alto y San Fernando de Matamoros, asimismo las autoridades municipales emitieron y entregaron citatorios personalizados a la ciudadanía del municipio; misma Asamblea que, se llevó a cabo para el nombramiento de las candidaturas para contender en los cargos de la **Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda y Regiduría de Obras.**
22. Por lo que, en el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente del Comité Electoral puso a consideración de los asambleístas la forma de elegir a las candidaturas para los cargos propietarios, la Asamblea determinó la misma forma de elección y votación utilizada en la asamblea anterior, por lo tanto, la asamblea comenzó proponiendo las ternas para las candidaturas al cargo de la **Presidencia Municipal**, quedando como a continuación se muestra:

TERNA 1	
NOMBRE	VOTOS
LEÓN VÁSQUEZ GARCÍA	3
ROGELIO ZÁRATE	62
LEOVIGILDO VÁSQUEZ	39

TERNA 2	
NOMBRE	VOTOS
HERMINIO HERMÓGENES PADILLA PADILLA	86
TOMÁS TOLENTINO LÓPEZ	19
HIGINIO JIMÉNEZ GARCÍA	50

TERNA 3

NOMBRE	VOTOS
MARCELO PADILLA VÁSQUEZ	73
SAMUEL GARCÍA MARTÍNEZ	22
MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ANTONIO	65

Una vez que la asamblea realizó la votación respectiva de las ternas para el cargo de la **Presidencia Municipal**, determinaron que la terna que participaría en las elecciones de dicha regiduría quedará conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	VOTOS
ROGELIO ZÁRATE	62
HERMINIO HERMÓGENES PADILLA PADILLA	86
MARCELO PADILLA VÁSQUEZ	73

En seguida, el Presidente del Comité Electoral pidió a la Asamblea nombraran las ternas para el cargo de la **Sindicatura Municipal**, nombrando las siguientes propuestas:

TERNA 1	
NOMBRE	VOTOS
ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA	131
LEOVIGILDO VÁSQUEZ	10
ABRAM MARTÍNEZ SÁNCHEZ	8

TERNA 2	
NOMBRE	VOTOS
HIGINIO VÁSQUEZ GARCÍA	79
MACARIO PABLO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	42
BERTO AMAYA (sic)	5

TERNA 3	
NOMBRE	VOTOS
MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ	87
ANDRÉS AMAYA VÁSQUEZ	15
ABERTANO VÁSQUEZ (sic) ²⁵	22

²⁵ Se detalla de esta manera, toda vez, que así viene referido en el acta de la Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de marzo de 2025.

Una vez que la asamblea realizó la votación respectiva de las ternas para el cargo de la **Sindicatura Municipal**, determinaron que la terna que participaría en las elecciones de dicha concejalía quedará conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	VOTOS
ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA	131
HIGINIO VÁSQUEZ GARCÍA	79
MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ	87

Posteriormente, el Presidente del Comité Electoral solicitó a la Asamblea nombraran las ternas para el cargo de la **Regiduría de Hacienda**; nombraron las siguientes propuestas:

TERNA 1	
NOMBRE	VOTOS
MACARIO PABLO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	91
ÁNGEL GARCÍA MARTÍNEZ	18
PEDRO JIMÉNEZ LÓPEZ	19

TERNA 2	
NOMBRE	VOTOS
FIDENCIO ROMERO BERNARDO GARCÍA	88
VELINO GARCÍA MARTÍNEZ	7
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ZÁRATE	41

TERNA 3	
NOMBRE	VOTOS
FELIPE ERIC LUIS MARTÍNEZ	77
MISAEEL GAUDENCIO GARCÍA GARCÍA	6
CIRILO GARCÍA GARCÍA	31

Una vez que la asamblea realizó la votación respectiva de las ternas para el cargo de la **Regiduría de Hacienda**, determinaron que la terna que participaría en las elecciones de dicha regiduría quedará conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	votos
MACARIO PABLO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	91
FIDENCIO ROMERO BERNARDO GARCÍA	88
FELIPE ERIC LUIS MARTÍNEZ	77

Continuando con el procedimiento, el Presidente del Comité Electoral solicitó a los asambleístas nombraran las ternas para el cargo de la **Regiduría de Obras**, y procedieron a nombrar a las siguientes personas:

TERNA 1	
NOMBRE	VOTOS
CONRADO PABLO GARCÍA	66
ABERTANO VÁSQUEZ ²⁶	36
JUAN MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA	35

TERNA 2	
NOMBRE	VOTOS
JUAN MARTÍNEZ AMAYA	26
BERNARDO GARCÍA GARCÍA	19
JUSTO NIÑO MARCOS PADILLA	62

TERNA 3	
NOMBRE	VOTOS
VIDAL GARCÍA MARTÍNEZ	91
LORENZO GARCÍA VÁSQUEZ	12
CAMILO ADELFO GARCÍA MARCOS	47

Una vez que la asamblea realizó la votación respectiva de las ternas para el cargo de la **Regiduría de Obras**, determinaron que la terna que participaría en las elecciones de dicha Regiduría quedará conformada de la siguiente manera:

NOMBRE	votos
CONRADO PABLO GARCÍA	66
JUSTO NIÑO MARCOS PADILLA	62
VIDAL GARCÍA MARTÍNEZ	91

Una vez que se conformaron las ternas propietarias para los cargos anteriores, el Presidente del Comité del Comité Electoral pidió a la Asamblea continuar con las propuestas para las suplencias de cada Concejalía; la misma asamblea decidió que las propuestas surgieran por ternas y a mano alzada; por lo que, posteriormente los asambleístas procedieron a la conformación de las ternas de

²⁶ Se detalla de esta manera, toda vez, que así viene referido en el acta de la Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de marzo de 2025.

las suplencias respectivas, iniciando con las ternas para Suplencia de la **Presidencia Municipal**:

TERNA 1	
NOMBRE	VOTOS
LEÓN ALEJO MARCOS PADILLA	42
ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA	26
DOROTEO BERNARDO VÁSQUEZ	57

TERNA 2	
NOMBRE	VOTOS
ELISEO PADILLA GARCÍA	3
CELESTINO PADILLA VÁSQUEZ	74
ANTOLÍN MARTÍNEZ PADILLA	79

TERNA 3	
NOMBRE	VOTOS
ERIC ELISEO SÁNCHEZ GARCÍA	30
LEOVIGILDO PADILLA BERNARDO	21
BARTOLOMÉ EMILIO RODRÍGUEZ LÓPEZ	85

Una vez que la asamblea realizó la votación respectiva de las ternas para el cargo de la **Suplencia de la Presidencia Municipal**, determinaron que la terna que participaría en las elecciones de la Suplencia de dicha Regiduría quedará conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	votos
DOROTEO BERNARDO VÁSQUEZ	57
ANTOLÍN MARTÍNEZ PADILLA	79
BARTOLOMÉ EMILIO RODRÍGUEZ LÓPEZ	85

Posteriormente, el Presidente del Comité Electoral pidió a la Asamblea nombraran las ternas para la **Suplencia de la Sindicatura Municipal**, y procedieron a nombrar a las siguientes personas:

TERNA 1	
NOMBRE	VOTOS
DOROTEO BERNARDO AMAYA	85
EVERARDO PADILLA VÁSQUEZ	9

GERMAN LÓPEZ	8
--------------	---

TERNA 2	
NOMBRE	VOTOS
ONORIO VENUSTIANO GARCÍA GARCÍA	79
MARCIANO GARCÍA PADILLA	14
PABLO BERNARDO PADILLA	24

TERNA 3	
NOMBRE	VOTOS
ELIGIO AMAYA	44
ANTIOCO GARCÍA PADILLA	23
MARCIANO GARCÍA PADILLA	50

Una vez que la asamblea realizó la votación respectiva de las ternas para el cargo de la **suplencia de la Sindicatura Municipal**, quedó conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	votos
DOROTEO BERNARDO AMAYA	85
ONORIO VENUSTIANO GARCÍA GARCÍA	79
MARCIANO GARCÍA PADILLA	50

Asimismo, continuaron nombrando las siguientes ternas para la **suplencia de la Regiduría de Hacienda**:

TERNA 1	
NOMBRE	VOTOS
CIRILO GARCÍA GARCÍA	35
SAMUEL GARCÍA MARTÍNEZ	55
JAVIER PADILLA MARCOS	62

TERNA 2	
NOMBRE	VOTOS
VILLULFO AMAYA BERNARDO	16
UMBERTO AMAYA GARCÍA	26
LUCIO VÁSQUEZ BERNARDO	89

TERNA 3

NOMBRE	VOTOS
JUAN MARTÍNEZ BERNARDO	112
ÁNGEL AMAYA PABLO	10
LORENZO GARCÍA VÁSQUEZ	16

Una vez que la asamblea realizó la votación respectiva de las ternas para la **suplencia de la Regiduría de Hacienda**, quedó conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	votos
JAVIER PADILLA MARCOS	62
LUCIO VÁSQUEZ BERNARDO	89
JUAN MARTÍNEZ BERNARDO	112

Acto seguido, el Presidente del Comité Electoral pidió a la Asamblea nombraran las ternas para la **suplencia de la Regiduría de Obras** y procedieron a nombrar a las siguientes personas:

TERNA 1	
NOMBRE	VOTOS
ARON SALOMÓN ZÁRATE LÓPEZ	10
LORENZO GARCÍA VÁSQUEZ	81
PATRICIO PADILLA GARCÍA	16

TERNA 2	
NOMBRE	VOTOS
MATEO GARCÍA MARCOS	50
BENITO JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ	14
FLORENCIO ENOCH PADILLA MARTÍNEZ	54

TERNA 3	
NOMBRE	VOTOS
CAMILO ADELFO GARCÍA MARCOS	90
CIRILO GARCÍA GARCÍA	12
SIMÓN MARCO GARCÍA	21

Una vez que la asamblea realizó la votación respectiva de las ternas para la **suplencia de la Regiduría de Obras**, determinaron que quedará conformada por las siguientes personas:

NOMBRE	VOTOS
LORENZO GARCÍA VÁSQUEZ	81
FLORENCIO ENOCH PADILLA MARTÍN (sic) ²⁷	54
CAMILO ADELFO GARCÍA MARCOS	90

23. Finalmente, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada siendo las trece horas con cinco minutos del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada.
24. Previo al día de la elección, los integrantes del Comité Electoral y Mesa de Casilla, en coordinación con la autoridad municipal hicieron entrega de 244 boletas de elección al Agente Municipal de San Andrés el Alto y 231 boletas de elección al Agente de San Fernando de Matamoros, para que, por sus conductos las repartieran a la ciudadanía de sus comunidades y participaran en la votación del 1 de junio de 2025, asimismo, de las constancias certificadas que obran en el expediente de estudio las candidaturas propuestas se presentaron en cada una de las agencias; aunado a ello, el Comité Electoral, la Mesa de Casilla y las Autoridades Municipales emitieron la convocatoria escrita para emitir su votación por las candidaturas propuestas el 1 de junio de 2025, la cual fue publicada en los lugares públicos del municipio de San Antonino El Alto, así como en la Agencia de San Andrés el Alto y San Fernando de Matamoros.
25. El 1 de junio de 2025, siendo las ocho horas de la mañana, se reunieron en la explanada del Palacio Municipal los Integrantes del Comité Electoral Municipal y Mesa de Casilla, con la finalidad de llevar a cabo la elección de las concejalías que fungirán en el período 2026-2028, contando con la participación de **763 personas assembleístas, de las cuales 402 fueron mujeres y 361 hombres**, por ello, conforme a los usos y costumbres del municipio, dichos órganos electorales procedieron a la instalación de la Mesa de Casilla para la recepción de votos de la ciudadanía, para tal efecto instalaron un total de tres casillas, la primera en la Cabecera Municipal, la segunda en la Agencia Municipal de San Andrés el alto, y la tercera en la Agencia Municipal de San Fernando de Matamoros.
26. Las candidaturas se presentaron a través de boletas previamente repartidas, en las que se establecían las ternas propuestas para cada cargo, mismas que fueron definidas mediante asambleas previas, **la ciudadanía emitió su voto marcando las candidaturas de su preferencia.**

²⁷ Se detalla de esta manera, toda vez que, así viene referido en el acta de la Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de marzo de 2025.

- 27.** Posteriormente, conforme el acta denominada de Clausura de la Mesa Directiva de Casilla y Comité Electoral para la elección de los nuevos concejales que fungirán en el periodo 2026-2028, siendo las dieciocho horas del mismo día, en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, dichos órganos electorales clausuraron las votaciones, para proceder a la revisión de la Lista Nominal de Electores y el conteo de los votos de la ciudadanía.
- 28.** Finalmente, el 2 de junio de la presente anualidad, siendo las quince horas con cincuenta minutos, los integrantes de la Mesa de Casilla y el Comité de Electoral, procedieron a la revisión de la Lista Nominal y dieron inicio al conteo de votos en donde resultaron electas las siguientes personas:

N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROGELIO ZÁRATE	425	ANTOLIN MARTÍNEZ PADILLA	350
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA	326	HONORIO VENUSTIANO GARCÍA GARCÍA	319
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MACARIO PABLO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	290	LUCIO VÁSQUEZ BERNARDO	334
4	REGIDURÍA DE OBRAS	VIDAL GARCÍA MARTÍNEZ	326	FLORENCIO ENOCH PADILLA MARTÍNEZ	272
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SOFÍA BERNARDO PADILLA	397	MARTA AMAYA PADILLA	346
6	REGIDURÍA DE SALUD	CLAUDIA LÓPEZ GARCÍA	446	EVA AURELIA PADILLA MARTÍNEZ	303
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y SEGURIDAD	GRISELDA VÁSQUEZ LÓPEZ	305	VICTORIA VÁSQUEZ GARCÍA	298
8	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	BERTA JIMÉNEZ BERNARDO	345	LUGARDA ALICIA VÁSQUEZ	329

- 25.** De lo anterior, el Secretario de la Mesa de Casilla dio lectura en voz alta los resultados obtenidos, en dicho acto se dio por clausurada, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de referencia.

26. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de tres años, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROGELIO ZÁRATE	ANTOLÍN MARTÍNEZ PADILLA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA	HONORIO VENUSTIANO GARCÍA GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MACARIO PABLO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	LUCIO VÁSQUEZ BERNARDO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	VIDAL GARCÍA MARTÍNEZ	FLORENCIO ENOCH PADILLA MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SOFÍA BERNARDO PADILLA	MARTA AMAYA PADILLA
6	REGIDURÍA DE SALUD	CLAUDIA LÓPEZ GARCÍA	EVA AURELIA PADILLA MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y SEGURIDAD	GRISELDA VÁSQUEZ LÓPEZ	VICTORIA VÁSQUEZ GARCÍA
8	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	BERTA JIMÉNEZ BERNARDO	LUGARDA ALICIA VÁSQUEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

29. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de San Antonino El Alto, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-38/2022²⁸, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que tanto en los ocho cargos propietarios como en las ocho suplencias fueron electas cuatro mujeres y cuatro hombres,

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-38.pdf>

²⁹ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

- 30.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 31.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 32.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 33.** Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 34.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad

de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

35. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³⁰ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.**

36. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³², hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada de fecha 1 de junio de 2025 del Ayuntamiento de San Antonino El Alto, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

37. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.**

³⁰ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

³¹ Consultado con fecha 05 de mayo de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

³² Consultado con fecha 05 de mayo de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

38. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

39. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

40. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

41. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

42. En este sentido, de acuerdo con el acta de la elección y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 402 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Antonino El Alto.

43. Ahora bien, de los dieciséis cargos (8 cargos propietarios y 8 cargos suplentes) que en total se nombraron, ocho serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SOFÍA BERNARDO PADILLA	MARTA AMAYA PADILLA
6	REGIDURÍA DE SALUD	CLAUDIA LÓPEZ GARCÍA	EVA AURELIA PADILLA MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y SEGURIDAD	GRISELDA VÁSQUEZ LÓPEZ	VICTORIA VÁSQUEZ GARCÍA
8	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	BERTA JIMÉNEZ BERNARDO	LUGARDA ALICIA VÁSQUEZ

44. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Antonino El Alto, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron también electas de los ocho cargos propietarios y cuatro en los ocho cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FLORA GARCÍA MARTÍNEZ	FRANCISCA ADELINA MARTÍNEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	MACRINA VÁSQUEZ GARCÍA	JUANA CLISELDA MARTÍNEZ GARCÍA
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y SEGURIDAD	ALMA JULIANA MARTÍNEZ GARCÍA	HORTENCIA GARCÍA BERNARDO

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2022					
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS		SUPLENTE	
8	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	JUANA AMAYA	MARTÍNEZ	ISABEL GARCÍA	SALUSTIA BERNARDO

45. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	908	763
MUJERES PARTICIPANTES	508	402
TOTAL DE CARGOS	16	16
MUJERES ELECTAS	8	8

46. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Antonino El Alto, según se desprende de su Jornada de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal cuatro de los ocho cargos propietarios y cuatro de los ocho cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

47. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Antonino El Alto, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³³.

³³ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

48. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
49. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
50. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
51. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
52. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
53. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

- 54.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 55.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 56.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 57.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 58.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que

no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- 59.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
- 60.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 61.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 62.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

63. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

64. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Antonino El Alto, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

65. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

66. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Antonino El Alto, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

67. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de

Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

68. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

69. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.

70. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Antonino El Alto, realizada mediante Jornada electoral de fecha 1 de junio de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de tres años que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2026 - 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ROGELIO ZÁRATE	ANTOLIN MARTÍNEZ PADILLA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA	HONORIO VENUSTIANO GARCÍA GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MACARIO PABLO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	LUCIO VÁSQUEZ BERNARDO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	VIDAL GARCÍA MARTÍNEZ	FLORENCIO ENOCH PADILLA MARTÍNEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SOFÍA BERNARDO PADILLA	MARTA AMAYA PADILLA
6	REGIDURÍA DE SALUD	CLAUDIA LÓPEZ GARCÍA	EVA AURELIA PADILLA MARTÍNEZ
7	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y SEGURIDAD	GRISELDA VÁSQUEZ LÓPEZ	VICTORIA VÁSQUEZ GARCÍA
8	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	BERTA JIMÉNEZ BERNARDO	LUGARDA ALICIA VÁSQUEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Antonino El Alto, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de septiembre de dos mil veinticinco, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ